

CORPORACION DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO LAS FLORES

ESTATUTOS

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

NATURALEZA

Artículo 1. La corporación de Asociados del Acueducto **LAS FLORES** es una entidad de carácter privado, autónomo, sin ánimo de lucro, encargada de la administración, operación, mantenimiento, control, ampliación y mejoras del acueducto de la vereda **PIEDRA GORDA**, además podrá ejecutar proyectos que tengan que ver con el desarrollo de la Corporación sin detrimento de su filosofía y principios y su denominación social será **CORPORACION DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO LAS FLORES**.

PARAGRAFO. Asociado es un propietario de vivienda que adquiera el derecho de acueducto

DOMICILIO

Artículo 2. El domicilio de la Corporación será el corregimiento de Santa Elena, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, el ámbito de operación para el acueducto estará dado por la cobertura del acueducto, podrá licitar en el resto del territorio del departamento de Antioquia, y establecer agencias en los lugares de ejecución de proyectos.

DURACION

Artículo 3. La duración de la corporación es indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento en la forma y términos previstos por la ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DE LA CORPORACION

Artículo 4. La corporación tiene como objetivo:

Asumir la administración, operación, mantenimiento, control, ampliación y mejoras del sistema de acueducto a través del Comité Administrador del acueducto de la vereda Piedra Gorda, al igual que participar en las convocatorias a licitar en proyectos de beneficio común.

Para el cumplimiento del objetivo la Corporación desarrollará las siguientes actividades:

1. Motivar y educar a los Asociados para que participen activamente en la administración de las obras, vigilar las cuencas hidrográficas, la adecuada disposición final de excretas, basuras y aguas servidas.
2. Comprometer a los Asociados en la búsqueda de soluciones a los problemas de la corporación de Asociados y protección al medio ambiente.
3. Promover campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico.
4. Concientizar a los Asociados en sus deberes y derechos.
5. Participar y ejecutar proyectos de obras de beneficio común
6. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales o privadas que desarrollan trabajos de promoción en la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento y reformas del sistema.

PARAGRAFO 1. Para el cumplimiento de los objetivos y actividades, el Comité Administrador organizará los distintos departamentos o secciones y comités que requiera.

Artículo 5. Principios:

- Adhesión voluntaria.
- Igualdad de derechos y obligaciones sin discriminación de tipo político, religioso, social, de raza o nacionalidad.
- Participación democrática en las deliberaciones y decisiones teniendo cada Asociado derecho a voz y voto.
- Educación permanente a nivel de Directivos, Asociados reales y potenciales.

CAPITULO III

CONSTITUCION Y RECONOCIMIENTO

Artículo 6. La Corporación de Asociados actuará como persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro y para ello adelantará los respectivos trámites ante la Camara de Comercio de Medellin, así mismo deberá inscribirse ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y regirse por todas las actividades emanadas del Ministerio de Desarrollo Económico, la Comisión

Reguladora de Agua Potable (CRA) y todas las demás establecidas por la ley para la prestación de servicios públicos domiciliarios.

La supervisión y el control fiscal estará a cargo de un revisor fiscal que debe ser un contador público titulado y con matrícula.

Artículo 7. La constitución de la corporación se hará en asamblea de Constitución previamente citada para tal fin y cumpliendo con el reglamento de Asamblea, además serán aprobados los estatutos y nombrados en propiedad los órganos de administración y vigilancia.

PARAGRAFO 1: El Comité Administrador estará constituido como mínimo por un presidente, vicepresidente y un vocal con sus respectivos suplentes numéricos. El Comité de vigilancia lo conformará un fiscal y su suplente personal.

PARAGRAFO 2: El Comité de Vigilancia tendrá derecho a voz, pero no a voto en las decisiones del Comité Administrador.

CAPITULO IV

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8. De los Deberes:

1. Facilitar el tránsito por su propiedad para el mantenimiento, reparación, ampliación, vigilancia, extensión o prolongación de redes e instalaciones de acometidas domiciliarias de la red de distribución, hacia otros predios sin problemas de servidumbres.
2. Cualquier daño que se ocasione con una de las actividades referenciadas en el artículo anterior, debe ser reparado, previo acuerdo entre el Comité Administrador y el Asociado perjudicado.
3. Firmar y cumplir con el contrato de condiciones uniformes, el cual será elaborado y publicado por el Comité Administrador, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Este contrato se hará extensivo a los socios siguientes a la aprobación de estos Estatutos.
4. Cumplir con los pagos mensuales y demás obligaciones aprobadas por la Asamblea en las fechas y horarios establecidos para ello, por el servicio prestado.
5. Elegir o ser elegido miembro del Comité Administrador.
6. Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
7. Pagar el cargo fijo establecido como cuota mensual, así tenga su servicio taponado o no lo haya utilizado.

8. Mantener las instalaciones internas en perfectas condiciones, sin daños, ni fugas, so pena de ser sancionado por el Comité Administrador.
9. Comunicar al Comité Administrador cuando una propiedad ha sido vendida para el cambio de registro, actualización del contrato de condiciones uniformes y donación de ejemplar de los Estatutos.
10. Velar por el buen estado de las redes y demás instalaciones del sistema, debiendo dar aviso de los daños que tengan conocimiento a la administración.
11. Cumplir los presentes Estatutos, reglamentos y disposiciones tomadas por la Asamblea General y el Comité Administrador.
12. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica y el buen nombre de la Corporación.
13. Guardar absoluta lealtad con la Corporación respecto de sus actividades particulares.
14. Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales fueron elegidos.
15. Las demás que resulten de la ley, los Estatutos y reglamentos.

DERECHOS

Artículo 9. Todo asociado del acueducto tiene derecho a:

1. Que se le garantice el servicio de agua potable mientras no se presenten causales de fuerza mayor.
2. Participar en las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias con voz y voto. Además a participar en las reuniones del Comité Administrador con voz, pero sin voto.
3. Formar parte de los organismos de administración y vigilancia.
4. Ser informado de la gestión de la Corporación y hacer los reclamos necesarios siempre y cuando se hagan con respeto y buenos términos y esté al día con sus obligaciones.
5. En su función de Asociado elegir y ser elegido como representante en el Comité Administrador, sugerir cambios, reemplazos, proponer iniciativas o aspectos de beneficio colectivo.
6. Retirarse voluntariamente de la Corporación teniendo en cuenta que el derecho es intransferible y al retirarse lo pierde.

7. Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
8. Participar en las actividades, beneficios y servicios que la corporación preste a sus asociados, las cuales no podran consistir en ningún caso en el reparto de utilidades.
9. Las demás que resulten de la ley, los Estatutos y reglamentos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

CAPITULO V

ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. La administración y vigilancia de la Corporación de asociados será ejercida por los siguientes organismos:

1. Asamblea General de Asociados.
2. Comité Administrador.
3. Comité de vigilancia
4. Administrador (a).

ASAMBLEA GENERAL ASOCIADOS O DELEGADOS.

Artículo 11. La Asamblea General de Asociados o Delegados es el máximo organismo de administración de la corporación que estará formada por los Asociados o Delegados hábiles debidamente inscritos conforme lo dictan las normas legales y reglamentarias.

Cuando la Asamblea sea por Delegados estará compuesta por un mínimo de 15 Delegados y un máximo de 40 Delegados. Será un Delegado por cada cinco Asociados Hábiles, osea el 20% de los Asociados.

PARAGRAFO. Las decisiones que tome la Asamblea General de Asociados o Delegados serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

CLASES DE ASAMBLEA

Artículo 12. Las Asambleas Generales serán de carácter ordinario y extraordinario.

PARAGRAFO 1. Las Asambleas ordinarias se harán anualmente para el cumplimiento de sus funciones regulares dentro de los 3 primeros meses del año calendario.

PARAGRAFO 2. Las Asambleas extraordinarias se podrán celebrar en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos urgentes o imprevistos y sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fue citada y lo que se derive de ellos.

CONVOCATORIA

Artículo 13. La convocatoria de Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, la podrán hacer indicando fecha, hora y lugar:

1. Comité Administrador
2. Comité de vigilancia.
3. El 50% de los asociados hábiles.

La Asamblea General ordinaria será convocada por el Comité Administrador dentro de los tres primeros meses del año, si esta no la convoca, lo hará la Comité de vigilancia dentro de los 15 días calendario siguientes. Si dicho Comité no lo hiciera, le corresponde la convocatoria al 50% de los asociados hábiles.

Para convocar a Asamblea General Extraordinaria, el Comité de vigilancia o el 50% de los asociados hábiles, podrán solicitarla al Comité de administrador mediante comunicación según el artículo 14 de los presentes estatutos.

NOTIFICACION DE LA CONVOCATORIA

Artículo 14. La convocatoria a Asamblea General de Asociados se hará para la fecha, hora, lugar y objetos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante comunicación de avisos públicos, colocados en lugares visibles o a través de los medios de comunicación de la region (Estudiantes, Párrocos, etc.).

NORMAS PARA LA ASAMBLEA

Artículo 15. En las Asambleas Generales de Asociados se observará el siguiente procedimiento:

1. La Asamblea General será dirigida por un presidente y un secretario, elegidos entre sus asistentes.
2. La concurrencia de la mitad mas 1 de Asociados, constituirá quorum para deliberar y adoptar decisiones válidas.
3. Una vez constituido el quorum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre que se mantenga el mínimo de Asistentes.
4. En caso de no existir quorum reglamentario, la Asamblea podrá considerar la reunión como válida y con carácter decisorio luego de transcurridos sesenta (60) minutos de la hora fijada para su inicio, siempre que el número de Asociados sea el 20% como mínimo.
5. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los Asistentes, siempre que se mantenga el quorum mínimo a que se refiere el numeral anterior.
6. Las decisiones se tomarán por el sistema de votación que la asamblea decida.
7. Las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios y las decisiones que se refiere a la aprobación de la disolución, liquidación, fusión o incorporación requieran el voto de las dos terceras partes (2/3) de los asociados inscritos.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. Son funciones de la Asamblea General de Asociados.

1. Elegir y remover los representantes en el Comité Administrador y vigilancia; y vigilar el cumplimiento de sus funciones.
2. Proponer iniciativas y sugerencias de beneficio colectivo en relación con el sistema.
3. Aprobar o improbar los informes y balances que presente el Comité Administrador.
4. Aprobar los parámetros para determinar la estructura tarifaria.
5. Establecer pautas y directrices generales para la Corporación.
6. Aprobar el presupuesto de gastos de cada vigencia.
7. Establecer en un monto dado un límite en los gastos que el Comité Administrador pueda realizar autónomamente.
8. Elegir el fiscal y su respectivo suplente.

9. Modificar el valor de las cuotas mensuales, tarifas, recargos, multas, reconexiones, matrículas, etc.
10. Aprobar o negar la fusión o incorporación a otras asociaciones de igual naturaleza.
11. Disolver y ordenar la liquidación de la Corporación.
12. Aprobar o improbar la creación de filiales.
13. Las demás que resulten de la ley, Estatutos y Reglamentos.

Artículo 17. De todas las asambleas se levantarán actas, firmadas por el presidente y secretario, en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha, hora, forma como se hizo la convocatoria, acuerdos y proposiciones aprobadas, negadas o aplazadas, con expresión del número de votos emitidos en favor, en contra, nulos, en blanco y las demás circunstancias que suministran una información completa del desarrollo de las reuniones.

COMITE ADMINISTRADOR

Artículo 18. El comité administrador es el órgano permanente de administración de la Corporación, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Artículo 19. El Comité Administrador se integrara por tres asociados de la Corporación del Acueducto con sus tres suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General de Asociados.

PARAGRAFO 1. La designación de los cargos será efectuada por quienes hayan sido elegidos como miembros del Comité Administrador.

PARAGRAFO 2. En caso de falta absoluta o dejación del cargo por parte de uno o varios de los miembros principales del Comité Administrador se llamará a actuar en su orden a los suplentes numericos.

Artículo 20. Los miembros del Comité Administrador podrán ser nombrados para el cargo de administrador u otro del comite, pero deberán dejar vacante el cargo que ocupan en éste.

Artículo 21. El comite Administrador se reunirá por lo menos una vez al mes.

Artículo 22. El quorum decisorio del Comité Administrador se formará con más del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros.

Artículo 23. La no asistencia a tres reuniones consecutivas sin causa justificada de cualquiera de los miembros que representa a los asociados en el Comité Administrador, será motivo para que se produzca su cambio.

Artículo 24. El período de los miembros del comité Administrador que representan a los asociados será de dos años, contados a partir de la fecha de la inscripción ante la Cámara de Comercio. Su elección se hará en asamblea y para efectos de continuidad de las labores se darán tres meses de empalme, donde los integrantes salientes pongan a disposición de los nuevos, todos los procesos y conocimientos de sus cargos.

Artículo 25. Solo dos miembros del comité administrador podrán ser elegidos por más de un periodo consecutivo y la elección del comité Administrador deberá ser tres meses antes del vencimiento del anterior periodo.

Artículo 26. El Administrador o tesorero constituirá fianza de manejo a favor de la Corporación de Asociados del Acueducto para responder por los dineros y bienes que se le han encomendado.

La cuantía de la fianza será fijada por el comité administrador y la prima que se cause será cubierta con recursos generados por la administración del Acueducto .

REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS MIEMBROS DEL COMITÉ ADMINISTRADOR

Artículo 27. Requisitos para ser elegido miembro del Comité Administrador:

1. Ser asociado del acueducto en calidad de propietario o familiar en primer grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil y ser elegido como delegado.
2. Ser mayor de 18 años y alfabeta.
3. Estar a paz y salvo con la tesorería de la entidad un mes antes de la Asamblea general ordinaria.
4. Residir regularmente en la jurisdicción del acueducto y como mínimo a la fecha de la elección de Diez y ocho meses.
5. Ser persona honorable y de reconocido aprecio en la comunidad.
6. Estar dispuesto y comprometido a prestar sus servicios a la comunidad sin ánimo de lucro y dejando de lado intereses personales o de grupo.

ELECCION

Artículo 28. Para la elección de directivos se utilizará el sistema de nominación personal y serán elegidas las seis (6) personas obtengan el mayor número de votos.

FUNCIONES DEL COMITÉ ADMINISTRADOR Y DE SUS MIEMBROS

Artículo 29. El Comité Administrador tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y/o modificar el proyecto de estatutos de la corporación en coordinación con el representante de Empresas Públicas de Medellín para presentarlos a consideración de la Asamblea.
2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y mandatos de la Asamblea General y demás normas que se expidan sobre la materia.
3. Asignar los cargos necesarios para la administración y operación del servicio, y definir la remuneración.
4. Imponer a los asociados las sanciones respectivas por violación a los estatutos y/o reglamentos.
5. Rendir informes claros y precisos a la Asamblea General sobre la administración y operación del acueducto y de los proyectos.
6. Propender por el mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas.
7. Velar porque existan adecuadas condiciones sanitarias en las cuencas hidrográficas, fomentando las actividades y coordinaciones orientadas hacia la protección y conservación de las mismas.
8. Prestar con exactitud y regularidad el servicio.
9. Suministrar agua de buena calidad y vigilar que se haga buen uso de ella.
10. Promover el pago de los servicios y sancionar a los asociados y/o usuarios morosos.
11. Tramitar y/o notificar al Área de Sistemas Independientes Aguas de las Empresas Públicas de Medellín las solicitudes de nuevas conexiones.
12. Aprobar o negar nuevas solicitudes de conexión, teniendo en cuenta la reglamentación de las corporaciones autónomas y las especificaciones técnicas del sistema, para lo anterior se podrá contar con el concepto de la entidad asesora.
13. Tramitar fianza de manejo o Póliza para el administrador (a) o tesorero (a)
14. Determinar los montos de la fianza de manejo y seguros para proteger los activos del acueducto.
15. Asignar el monto de la caja menor para el administrador (a) o tesorero (a)
16. Convocar a Asambleas Generales y Extraordinarias.

17. Autorizar gastos por concepto de operación y mantenimiento del servicio, cuando la cuantía exceda al equivalente de seis (6) veces el salario mínimo mensual legal vigente.
18. Nombrar comisiones o brigadas de trabajo que se requieran para el funcionamiento del servicio y asignarles las funciones.
19. Autorizar la compra de papelería y elementos necesarios para la buena administración y operación de la Corporación.
20. Impedir la ingerencia de grupos políticos, actitudes partidistas o de otra índole en el manejo y decisiones sobre la administración de la Corporación.
21. Reglamentar los estatutos y desarrollar todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la corporación, tanto de carácter administrativo como de servicio.
22. Elaborar su plan de trabajo anual y reglamentar su funcionamiento.
23. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos e inversiones y el plan de actividades del ejercicio, dándoles seguimiento y evaluación periódica y ordenando los ajustes que sean necesarios.
24. Abrir una cuenta en banco a nombre de la corporación
25. Estudiar los reclamos de los asociados sobre las sanciones que se les imponga por la violación de los estatutos y/o reglamentos.
26. Considerar con las autoridades competentes, la aplicación en su caso, de las normas legales correspondientes al control de calidad del agua de consumo humano y sobre la disposición de aguas residuales.
27. Procurar porque a los miembros y empleados del Comité Administrador se les capacite para el normal desempeño de sus labores.
28. Elaborar el estudio tarifario conjuntamente con el administrador, de acuerdo con las disposiciones legales de la Comisión Reguladora de Agua Potable (CRA), presentarlo a esta entidad para su aprobación e informarlo a los usuarios del sistema.
29. Estudiar las quejas y reclamos de los usuarios cuando no puedan ser resueltas por el administrador y dar respuesta en un termino no mayor a 15 días.
30. Las demás que le asigne la Corporación de Asociados del Acueducto .

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 30. El Presidente será el representante legal de la Corporación.

Son funciones del Presidente:

1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Administrador.
2. Ordenar el pago de los gastos que demande la administración y operación del sistema, cuando la cuantía no exceda de seis (6) veces el salario mínimo mensual legal vigente, previa presentación de la cuenta de cobro y de los comprobantes correspondientes.
3. Controlar el manejo del dinero y bienes del acueducto .
4. Tramitar ante la Cámara de Comercio la Personería Jurídica para la Corporación del Acueducto .
5. Representar a la Corporación ante las entidades públicas y privadas.
6. Firmar las actas de las reuniones del Comité Administrador, en las cuales deben constar las decisiones que se adopten.
7. Hacer cumplir las decisiones adoptadas por el comité Administrador.
8. Comunicar a la Corporación de Asociados los hechos y circunstancias que afecten la prestación regular del servicio.
9. Firmar conjuntamente con el Administrador (a) o tesorero (a), previa orden de pago correspondiente, los cheques, comprobantes y documentos por concepto de gastos.
10. Las demás que le asigne el Comité Administrador y la corporación de asociados.

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Artículo 31. Son funciones del vicepresidente del Comité Administrador.

1. Reemplazar al presidente en su ausencia, cumpliendo las mismas funciones.
2. Participar en todas las sesiones del comité administrador.
3. Colaborar con los demás miembros del comité administrador en las actividades de administración, operación, mantenimiento y ampliación del servicio.
4. Cumplir con las comisiones y tareas que le ordene el presidente.

FUNCIONES DEL VOCAL.

Artículo 32. Son funciones del vocal del Comité Administrador.

1. Ser un apoyo constante en las labores del comité Administrador.
2. Asistir a las reuniones del comité Administrador, en las cuales tendrá voz y voto
3. Propender por el cuidado de las cuencas hidrográficas.
4. Participar activamente en la Administración del sistema
5. Las demás que le sean asignadas por el Comité Administrador y la Corporación.

SUPLENTE

Artículo 33. Son funciones de los suplentes.

1. Los miembros suplentes del comité administrador serán suplentes numéricos, reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando hayan sido removidos de su cargo. En los dos últimos casos, ocupará el cargo en propiedad por el resto del periodo del principal reemplazado.

Los suplentes serán citados a todas las sesiones del Comité Administrador, pero solamente tendrán derecho a voz, salvo que estén reemplazando a un miembro principal en cuyo caso tendrán derecho a voto.

COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 34. Es el órgano permanente de control de la corporación y estará integrado por un fiscal y su respectivo suplente.

FUNCIONES DEL FISCAL

Artículo 35. Son funciones del Fiscal del comité Administrador:

1. Ejercer control permanente sobre todos los dineros y bienes del sistema de acueducto .
2. Examinar periódicamente el movimiento de los libros y demás documentos de tesorería, refrendándolos cuando los encuentre ajustados a la realidad y a los Estatutos.
3. Aprobar o reprobado los balances de tesorería.
4. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y funciones del Comité Administrador, como también por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los asociados y/o usuarios .

5. Informar oportunamente al Comité Administrador y al Area de Sistemas Independientes Aguas sobre las irregularidades que se presenten en la Administración y operación del servicio, procurando que se tomen las medidas conducentes a su solución.
6. Las demás que le asigne la Corporación de Asociados.

DEL PERSONAL DE LA CORPORACION

FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR

Artículo 36. En caso de ser necesario el comité designará un Administrador (a) que tendrá las siguientes funciones.

1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del comité Administrador y el presente estatuto.
2. Estudiar los reclamos de los asociados y/o usuarios, resolver los que sean de su competencia y presentar los demás a consideración del Comité Administrador.
3. Ordenar por escrito al fontanero, el corte y reconexión de instalaciones.
4. Dirigir y supervisar el trabajo del fontanero y del personal designado por el comité Administrador.
5. Organizar el sistema de recaudos y efectuar los cobros de derechos de conexión, reconexiones, pagos del servicio, multas y de otros conceptos.
6. Organizar y mantener al día el Kardex de asociados.
7. Constituir y mantener al día fianza de manejo.
8. Notificar oportunamente a los Asociados y/o usuarios sobre las sanciones que se impongan por la violación de los Estatutos.
9. Ordenar por escrito al fontanero, para la ejecución de cortes y reconexión de las instalaciones.
10. Rendir mensualmente un informe sobre el estado de tesorería al comité administrador y a la asamblea General de Asociados cuando lo solicite.
11. Firmar conjuntamente con el Presidente del Comité administrador los cheques por concepto de gastos autorizados por éste por el presidente en su caso.
12. Efectuar la compra de materiales previa autorización del Comité administrador en cuanto al tipo y monto de los mismos.

13. Llevar los libros de contabilidad indicados para registrar los movimientos de dineros y bienes del acueducto y conservar los comprobante respectivos.
14. Efectuar los gastos que exija el funcionamiento del servicio.
15. Asistir a las sesiones del Comité Administrador con derecho a voz, pero sin voto. En estas reuniones actuará como secretario (a)
15. Coordinar y programar la capacitación periódica de los empleados de la Corporación y miembros del comité Administrador.
17. Las demás funciones que le sean asignadas por el Comité Administrador.

FONTANEROS

Artículo 37. El Comité Administrador actuando en nombre de la Corporación de Asociados, designará fontaneros que estarán bajo la dependencia directa del Presidente o del tesorero (a) o Administrador (a) si lo hubiere, quienes deberán acreditar experiencia en operación y mantenimiento de obras sanitarias y preferiblemente residir en la localidad donde van a prestar sus servicios.

Artículo 38. Sólomente el fontanero podrá realizar instalaciones en el sistema, previa autorización por escrito del administrador (a) o tesorero (a) en caso de haberlo.

FUNCIONES DEL FONTANERO

Artículo 39. Son funciones del Fontanero:

1. Operar y mantener el acueducto .
2. Hacer las conexiones, reconexiones, reparaciones y trabajos de plomería que se le ordenen.
3. Informar al administrador (a) o tesorero (a) sobre las irregularidades del servicio.
4. Colaborar con el Administrador (a) o tesorero (a) en los cobros cuando se le ordene.
5. Ejecutar los cortes del servicio ordenados por el Administrador (a).
6. Colaborar con la vigilancia y protección de las fuentes de agua.
7. Efectuar la lectura de los medidores.
8. Realizar las tomas de muestras de agua para su análisis.

9. Realizar las reparaciones menores en la planta de tratamiento.
10. Informar al administrador (a) sobre los daños y emergencias que ocurran en la planta, el bombeo y redes de distribución.
11. Las demás funciones que le sean asignadas por el Comité Administrador.

OPERADOR DE PLANTAS DE TRATAMIENTO Y/O BOMBEO.

Artículo 40. El comité Administrador, a nombre de la Corporación de Asociados, designará un operador de planta de tratamiento y/o bombeo, que estará bajo la dependencia directa del Presidente del Comité Administrador en caso de haberlo.

FUNCIONES DEL OPERADOR DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO Y/O BOMBEO.

Artículo 41. Son funciones del operador de planta de tratamiento:

1. Responsabilizarse por la operación y mantenimiento de la planta.
2. Realizar las reparaciones menores en los elementos de la planta.
3. Informar al Comité Administrador o al Administrador (a) en caso de haberlo de los daños y emergencias que ocurran en la planta.
3. Aplicar el manual de operación y mantenimiento de la planta.
5. Ejecutar, con la debida anticipación, las órdenes de compra de los materiales y productos químicos que se necesiten para la operación de la planta de tratamiento.
6. Las demás que le sean asignadas por el Comité Administrador.

CAPITULO VI

DE LA OPERACION, PRESTACION Y COBRO DE SERVICIOS

Artículo 42. La administración del acueducto se hará con miras al beneficio de la comunidad, buscando que sea costeable en términos que aseguren el óptimo servicio, mantenimiento y ampliación.

Artículo 43. El Administrador (a) o el presidente expedirá paz y salvo por razón del servicio cuando así lo solicite por escrito el asociado y/o usuario previa presentación del último recibo cancelado.

Este paz y salvo caducará a los 30 días de su expedición.

Artículo 44. Cuando se causen daños en el sistema de acueducto, el responsable pagará al comite Administrador (la Corporación) de acuerdo con el reglamento interno el costo total de las reparaciones.

Artículo 45. Cuando la propiedad o posesión se enajene, el nuevo propietario o poseedor deberá informar al comite Administrador del cambio de registro del asociado y éste adquirirá los mismos derechos y obligaciones que tenga el asociado anterior, tanto con la Corporación de Asociados del Sistema, como con las Empresas Públicas de Medellín.

Artículo 46. Cualquier cambio en el uso de los servicios deberá informarse por escrito al comite Administrador, el cual determinará las modificaciones técnicas o el reajuste a que haya lugar.

PARAGRAFO: Cuando ocurrieren las modificaciones de que trata éste artículo y no se pusieren en conocimiento al comité Administrador, éste aplicará las sanciones correspondientes.

Artículo 47. El servicio de acueducto está diseñado primordialmente para uso doméstico. Queda prohibido para otro uso, salvo casos especiales que requieran aprobación del comité Administrador, previo concepto favorable del Área de Sistemas Independientes Agua.

Artículo 48. El comité Administrador, con asesoría del Área de Sistemas Independientes Aguas, elaborará una estructura tarifaria de acuerdo a la Ley 142.

Artículo 49. Las tarifas mensuales estarán destinadas a atender los gastos de operación, mantenimiento, administración, reservas legales, depreciación y servicios técnicos del sistema de acueducto.

Artículo 50. Las tarifas familiares se revisarán anualmente por la Corporación de Asociados del Acueducto, a fin de ajustarlas a los gastos que demande la administración, operación y mantenimiento del servicio.

Artículo 51. Las tarifas familiares serán cobradas de acuerdo con los plazos señalados en el reglamento interno .

Artículo 52. El asociado y/o usuario tiene derecho a recibir oportunamente la cuenta de cobro o recibo de obligación a su cargo, y el comite Administrador la obligación de entregar oportunamente el recibo correspondiente.

El comite Administrador deberá entregar las cuentas de cobro en los plazos a los asociados y/o usuarios por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de pago oportuno señalada en el recibo.

Artículo 53. La cuenta de cobro del servicio domiciliario deberá reflejar el estado de cuenta del asociado y/o usuario y contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Nombre de la Corporación de Asociados del Acueducto .
2. Nombre del asociado y dirección de la de la cuenta de cobro.
3. Clase de uso del servicio, residencial, oficial, comercial.
4. Período por el cual se cobra el servicio y consumo
5. Lectura anterior del contador o medidor de consumo.
6. Lectura actual del contador o medidor de consumo.
7. Causa de la falta de la lectura en caso de cobro de consumo promedio.
8. Valor y fechas de pago oportuno.
9. Valor del recargo y reconexión.
10. En toda cuenta de cobro de servicios domiciliarios deberá aparecer en forma visible el promedio de consumo en unidades correspondientes al servicio de los últimos seis (6) meses.
11. Valor del cargo fijo correspondiente.

Artículo 54. El Comité Administrador está obligado a guardar en memoria las cuentas de cobro, durante los seis (6) meses siguientes contados a partir de la fecha máxima prevista para el pago oportuno.

Artículo 55. Toda instalación intradomiciliaria debe ser aprobada previamente por el comité Administrador y no podrán hacerse modificaciones sin autorización expresa de él.

Artículo 56. El Comité Administrador será responsable de efectuar las reparaciones en las redes e instalaciones de los servicios hasta antes del medidor.

Artículo 57. El Comité Administrador, en cualquier tiempo, podrá revisar las instalaciones intradomiciliarias por medio de personal autorizado. Si el asociado y/o usuario se negare a ello, será sancionado conforme a estos Estatutos.

Artículo 58. Cuando un predio que tenga servicio de acueducto se subdivida, el derecho al servicio se concederá al sector o parte donde entra la acometida. La parte que en consecuencia quede sin servicio, deberá solicitar la correspondiente acometida conforme a los requisitos y formalidades establecidas en estos Estatutos.

Artículo 59. Todo asociado del sistema que adquiera un predio colindante no podrá extender a éste los servicios sin el pago de los derechos de conexión

correspondientes y dado el caso, deberá sujetarse a las disposiciones para nuevas conexiones que contempla estos Estatutos.

Artículo 60. Los asociados podrán solicitar al Comité Administrador acometidas adicionales, con sujeción a éstos Estatutos.

Artículo 61. En todo caso se instalarán medidores para evitar el desperdicio de agua.

Artículo 62. El consumo se determinará por la diferencia entre la lectura actual del medidor y la lectura anterior, siempre y cuando el medidor esté funcionando correctamente. El consumo así determinado será la base parcial de liquidación de la cuenta de cobro.

Artículo 63. El comité Administrador no podrá cobrar valores no facturados por error u omisión en la facturación, excepto en los casos en que se compruebe fraude o adulteración.

Artículo 64. El comité Administrador estimará y facturará el consumo en los siguientes casos:

1. Desperfectos en el medidor que impidan el registro adecuado del consumo.
2. Retiro provisional del medidor siempre y cuando el inmueble continúe con el servicio.
3. Inaccesibilidad al medidor.
4. Cuando en una lectura el medidor muestre cifras inferiores a las que aparecían en la lectura anterior, salvo que se recomience el ciclo numérico de éste

Artículo 65. Para efectos del promedio del consumo cuando sea necesario, el Comité Administrador deberá tomar el valor promedio de los últimos seis (6) períodos de consumo normal.

Artículo 66. Corresponde al comité Administrador la instalación de los contadores o medidores, así como revisarlos cuando lo estimen conveniente para dar cuenta de las alteraciones, interferencias, deterioros, mala calidad o rotura de sellos.

Esta revisión también podrá ser solicitada por el asociado y/o usuario y en tal caso, el Comité Administrador estará obligado a efectuarla.

El costo de reparación o de reposición de las acometidas y medidores o contadores, será por cuenta del asociado y/o usuario una vez expire el período de garantía dado por la entidad que suministra dichos elementos.

Artículo 67. Cuando El Comité Administrador requiera revisar las instalaciones internas de los predios o realizar visitas técnicas de revisión e instalación o retiro de medidores, el funcionario que practique la visita debe identificarse.

Artículo 68. El Comité Administrador podrá retirar el equipo de medida a fin de verificar su correcto funcionamiento y cambiarlo o exigir otro con carácter provisional.

CAPITULO VII

SOBRE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 69. Está prohibido a los asociados propietarios o usuarios inquilinos del Acueducto:

1. Producir cualquier fraude a nivel del medidor, para tratar de confundir las lecturas.
2. Realizar trabajos en las redes e instalaciones del Acueducto sin permiso del Comité Administrador para conectar otras viviendas, establecimientos o locales, convirtiéndose esto automáticamente en contrabando.
3. Vender, regalar el agua o suministrarla a vecinos por medio de canales, canoas, mangueras u otros sistemas, principalmente a usuarios a los cuales se les haya cortado el servicio.
4. Incumplir el pago de las tarifas mensuales y de las demás obligaciones económicas que le correspondan.
5. Suministrar agua a piscinas o baños públicos y para todo uso distinto al consumo humano doméstico, por ningún motivo se permitirán los derroches de agua. El Comité estudiará el permiso para piscinas de recirculación luego de un profundo análisis.
6. Usar hidrantes para fines distintos de los de extinguir incendios, o de hacer labores de mantenimiento en la red.
7. Construir tanques de almacenamiento de más de 500 litros por vivienda o establecimiento.
8. Vender, canjear o ceder los derechos inicialmente adjudicados para los predios, a un tercero, sólo el Comité Administrador puede autorizar el transpaso de un derecho de un lugar a otro, estudiando cada caso.

9. Establecer interconexión con otros sistemas de abasto de agua. Por ningún motivo se permitirá que la red domiciliaria de una propiedad esté interconectada con ariete, motobomba y otro acueducto o abasto.
10. Dar al agua un uso distinto del señalado en la solicitud de conexión en el contrato de condiciones uniformes.
11. Abrir cajas, accionar registros de corte, quitar sellos, reconectar un servicio suspendido, abrir o cerrar válvulas de las redes principales.
12. Asistir en estado de embriaguez o estados similares a las Asambleas Generales o reuniones del Comité de Administrador.
13. Atentar por cualquier medio contra el entorno ecológico que da vida al acueducto.
14. Ofender o atentar contra cualquier parte del sistema de acueducto o sus directivas por cualquier medio.
15. Utilizar el nombre de la Corporación para adelantar o intervenir en campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole ajenas al objeto social de la misma.
16. Presionar a los demás socios o directivos y por cualquier mecanismo para desviar el objetivo social de la entidad o violar los Estatutos.
17. Desarrollar actividades que perjudiquen la Corporación.

SANCIONES

Artículo 70. El comité Administradores, deberá proceder a suspender el servicio cuando el asociado y/o usuario se halle incurso en cualquiera de las siguientes causales:

1. Falta de pago oportuno.
2. Reparaciones técnicas, mantenimientos periodicos y racionamientos por razones de fuerza mayor, que afecten la localidad o sector de la misma, previa información a la localidad o sector afectado, donde se consignen los términos de la suspensión del servicio.
3. Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización del Comité Administrador.
4. Dar al servicio domiciliario un uso distinto al declarado o convenido con el Comité Administrador.
5. Proporcionar el servicio a otro inmueble, distinto al inmueble beneficiario del servicio.
6. Realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externas sin autorización previa del comité Administrador.

7. Aumentar sin autorización del Comité Administrador los diámetros de las acometidas.
8. Adulterar las conexiones o aparatos de medición o alterar el normal funcionamiento de éstos.
9. Efectuar sin autorización del Comité Administrador una reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido.
10. Conectar equipos sin autorización del Comité Administrador a las acometidas externas.
11. Cuando lo solicite el asociado, salvo cuando el inmueble se encuentre habitado por un tercero en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y por escrito de dicho tercero.
12. No ejecutar dentro del plazo fijado, la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes al Comité Administrador por razones técnicas en el suministro del servicio.

Artículo 71. Para restablecer el suministro del servicio, es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancelen las tarifas de reconexión y reinstalación, así como los demás pagos a que hubiere lugar.

Artículo 72. El comité Administrador dejará constancia escrita de la fecha en que hubieren efectuado la reconexión, le entregarán en copia al asociado y/o usuario.

Artículo 73. El comité Administrador debe proceder al corte del servicio por cualquiera de las siguientes razones:

1. Suspensión del servicio por un período continuo superior a seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el asociado, y cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por el comité Administrador.
2. Reconexión del servicio no autorizada por mas de dos (2) veces consecutivas, sin que se haya eliminado la causa que dio origen a la suspensión.
3. Incurrir por mas de dos (2) veces en la adulteración de las conexiones, aparatos de medición, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.
4. Cuando lo solicite el usuario, salvo cuando el inmueble se encuentra habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y por escrito de dicho tercero.

Artículo 74. Para el restablecimiento del servicio, el interesado deberá cumplir con los requisitos para las solicitudes nuevas y pagar las deudas pertinentes que a nombre de éste y del respectivo inmueble existan, así como las sanciones pecunarias, los intereses moratorios de ley y las tarifas de reinstalación.

Artículo 75. El propietario del inmueble es responsable, solidariamente con los inquilinos u ocupantes de él, de las obligaciones que se hayan dejado de cubrir por concepto de los servicios.

Artículo 76. Todo asociado y/o usuario que se atrase mas de tres (3) meses en el pago de sus obligaciones es considerado como moroso y le será notificado la suspensión del servicio.

A partir de notificación tendrá cinco (5) días hábiles para solucionar su impase ante el comite Administrador y en caso de no presentarse se le suspenderá el servicio.

Artículo 77. El valor del recargo por mes atrasado será el correspondiente a la tasa de intereses moratoria que rige para efectos tributarios, la cual se expedira por el gobierno en forma trimestral.

Artículo 78. El valor de toda reconexión tendrá un costo de dos (2) dias salario mínimo legal vigente.

Artículo 79. Los asociados propietarios o usuarios inquilinos que incumplan con sus deberes o incurran en las prohibiciones descritas en el presente Estatuto serán objeto de las siguientes sanciones disciplinarias, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción origine:

1. Amonestación primera por escrito.
2. Amonestación segunda por escrito.
3. Pago de daños y reparaciones.
4. Multa.
5. Suspensión temporal del servicio.
6. Corte definitivo del servicio, que ocasionará su exclusión de la Corporación y pérdida de todos los derechos.

Artículo 80. El comite de Administrador mediante resolución aplicará cualquiera de las sanciones antes contempladas, y deberá informársele al asociado en dicha resolucion de los recursos a que tiene derecho.

Artículo 81. Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal de derechos, se hará una información sumaria, donde se expondrá los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el presidente y el Administrador de la Corporación, en todo caso antes de que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos.

Artículo 82. El recurso de Reposición se hará ante el Comité Administrador en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación debiendo ser por escrito, teniendo el Comité un plazo de quince (15) días para responderle por escrito al asociado.

Artículo 83. El recurso de Apelación se hará ante la Asamblea general de Asociados y por escrito, disponiendo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación del resultado del recurso de reposición en caso de ser negado por éste. El Comité Administrador deberá citar a Asamblea General Extraordinaria de Asociados y para ello dispondrá de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud de Apelación.

CAPITULO VIII

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 84. Serán asociados de la Corporación quienes suscriban el acta de constitución y quienes ingresen posteriormente previa la aprobación del comité Administrador.

Artículo 85. Para la adjudicación de un nuevo derecho, las solicitudes del servicio deberán hacerse por escrito expresando claramente la destinación que se le va a dar.

Artículo 86. El comité Administrador aprobará, aplazará o negará las solicitudes para el servicio, previo concepto del Área de Sistemas Independientes Aguas y de acuerdo con con el estudio técnico y económico realizado por el Comité Administración y el Administrador(a).

PARAGRAFO: No serán consideradas las solicitudes de nuevos derechos para lotes.

Artículo 87. Toda conexión o suspensión solo se podrá realizar por personal autorizado por el comité Administrador.

Artículo 88. Una vez aprobada la solicitud, el interesado cancelará en la tesorería de la Administración, el derecho correspondiente cuyo valor será de acuerdo al estrato socioeconómico que se le asigne y que corresponderá al valor cancelado por los asociados igual grupo de financiación que participará en el programa antes de la fecha de culminación de la obra, mas el reajuste basados en los índices de precios al consumidor, entre la fecha de iniciación de la operación del sistema y la fecha de la solicitud.

Artículo 89. Si transcurridos 30 días desde la fecha de notificación de la aprobación de la solicitud de instalación del servicio, el interesado no hubiere cancelado el valor correspondiente al derecho, se considerará sin efecto la aprobación impartida.

Artículo 90. El nuevo asociado además de pagar o acordar el pago de la matrícula, debe correr con todos los gastos de instalación y sólo podrán utilizarse materiales autorizados por el Comité.

Artículo 91. A la presentación por el interesado del recibo de pago del derecho de conexión, el Administrador (a) ordenará los trabajos correspondientes.

Artículo 92. El valor de los pagos mensuales, así como las cuotas de las matrículas, reconexiones, recargos y multas tendrán un incremento a partir del primero de enero de cada año, en un porcentaje (%) que podrá ser el correspondiente al del incremento del índice de precios al consumidor.

CAPITULO IX

PATRIMONIO

Artículo 93. Cuando el comité Administrador financie las nuevas conexiones, éstas tendrán los intereses y plazos que determinen los reglamentos internos.

Artículo 94. El patrimonio de la Corporación estará integrado por:

1. Excedentes.
2. Reservas y Bienes que adquiera para el desarrollo de sus funciones.
3. Auxilios, donaciones y cuotas extras.
4. Bienes muebles e inmuebles que se adquieran para la prestación y mejoramiento del servicio.

PARAGRAFO: La Corporación es una entidad sin ánimo de lucro, sus bienes y rendimientos obtenidos en desarrollo de función social, no serán objeto de distribución entre los asociados y los recursos que los asociados entreguen a la Corporación, no serán considerados como aportes de capital, sino, contribuciones al sostenimiento de la Corporación y en ningún caso serán reembolsables, ni transferibles.

Artículo 95. Los elementos que componen cualquier domiciliaria de derechos iniciales o nuevos, son propiedad o patrimonio de la Corporación y nunca en particular de asociado alguno.

CAPITULO X

DISOLUCION, LIQUIDACION Y DESTINACION DE REMANENTES

Artículo 96. La Corporación sólo podrá disolverse mediante la decisión por lo menos de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o el 70% de los delegados en Asamblea General o cuando se le cancele la personería Jurídica.

Artículo 97. La Corporación podrá disolverse:

1. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objeto social.
2. Por reducción a menos del diez por ciento (10%) del número inicial de sus asociados.
3. Por decisión de la entidad que concedió la Personería Jurídica, previo estudio y trámites legales.
4. Por fusión con otra Corporación.

PARAGRAFO: La disolución en el caso del numeral 4. del artículo anterior produce efecto desde la fecha de formalizarse la fusión.

LIQUIDACION

Artículo 98. Declarada la disolución se designará uno o varios liquidadores quienes procederán a la liquidación de conformidad con las normas legales.

Artículo 99. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía, sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer saber sus derechos.

Artículo 100. El procedimiento para la liquidación de la Corporación será el siguiente:

Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Artículo 101. Si cumplido lo anterior queda algún remanente de activo patrimonial, éste pasará a un organismo sin ánimo de lucro.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 102. La Corporación elaborará a 31 de Diciembre de cada año el estado de ingresos y gastos, lo mismo que el respectivo balance general.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 103. Cualquier reforma a los Estatutos podrá ser presentada por cualquier asociado o grupo de asociados al comité Administrador de la Corporación a más tardar el 31 de Diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con el concepto respectivo.

Las reformas proyectadas por el Comité Administrador serán enviadas a los asociados o delegados con la notificación de la convocatoria para la reunión de la Asamblea General.

Artículo 104. El Quorum para la reforma de Estatutos deberá ser el reglamentario para la Asamblea General y solo producirá efectos a partir de la fecha en que sea aprobada dicha reforma por la entidad que concedió la Personería Jurídica.

PROCEDIMIENTO PARA LA FILIACION O CAMBIO DE DOMICILIO

Artículo 105. La Corporación podrá establecer filiales en todo el territorio nacional.

Artículo 106. La creación de una filial será decisión de la Asamblea General previos estudios técnicos y financieros que la justifiquen.

Artículo 107. El domicilio de la Corporación podrá ser cambiado por decisión de la Asamblea General, previos estudios del caso que ameriten tal situación.

Artículo 108. El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su aprobación.

PEDRO PABLO ECHAVARRIA
Presidente

JAIRO DE JESUS HERNANDEZ
Vicepresidente

LUIS AMADO SOTO
Vocal